

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de ley de modificación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, para el fortalecimiento de la resiliencia y la cultura preventiva, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 79.473). Admisión a trámite. [AM-2.170/XI – 16.07.2026]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 16 de julio de 2026, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley de modificación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, para el fortalecimiento de la resiliencia y la cultura preventiva, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 79.473).

De acuerdo con los artículos 127.2 y 94.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y la comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 16 de julio de 2026

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

José Muñoz Lladró y Alicia Andújar Durá, síndico y diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presentan la Proposición de ley de modificación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, para el fortalecimiento de la resiliencia y la cultura preventiva.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto sirve como antecedente preceptivo para poder pronunciarse sobre ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La protección civil constituye una política pública esencial para garantizar la seguridad de las personas, la protección de los bienes y la preservación del medio ambiente frente a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Su finalidad no se limita a la intervención una vez producida la emergencia, sino que comprende el conjunto de actuaciones dirigidas a prevenir los riesgos, reducir sus efectos, planificar la respuesta de los poderes públicos, coordinar la actuación de los servicios de intervención y favorecer la recuperación de la normalidad.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, supuso un importante avance en la configuración del sistema valenciano de protección civil, al establecer un modelo basado en la planificación, la coordinación institucional, la cooperación entre administraciones públicas, la participación de los distintos servicios de intervención y el impulso de la autoprotección como instrumento para reducir los riesgos y mejorar la respuesta ante las emergencias.

La ley configuró un sistema moderno y plenamente adaptado al marco jurídico existente en el momento de su aprobación, incorporando principios como la cooperación, la solidaridad territorial, la asistencia recíproca y el mutuo auxilio entre administraciones públicas, que continúan plenamente vigentes.

No obstante, la evolución experimentada durante los últimos años en la naturaleza de los riesgos, en el conocimiento científico y en el derecho de la protección civil hace aconsejable actualizar determinados aspectos de dicha regulación para incorporar nuevas herramientas orientadas a fortalecer la capacidad preventiva y de recuperación de la Comunitat Valenciana.

La presente ley no altera los principios esenciales del modelo instaurado por la Ley 13/2010, sino que los desarrolla y completa conforme a la evolución del derecho nacional e internacional en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres.

II

Durante las dos últimas décadas se ha producido una profunda transformación en la concepción de las políticas públicas de protección civil.

Los fenómenos meteorológicos extremos asociados al cambio climático, los riesgos tecnológicos, la creciente complejidad de las infraestructuras críticas, la concentración de población en áreas vulnerables y la interdependencia de los servicios esenciales han puesto de manifiesto que la gestión de las emergencias no puede limitarse exclusivamente a la respuesta operativa una vez producido el siniestro.

La reducción del riesgo exige reforzar las actuaciones de prevención, planificación, preparación y recuperación, integrándolas en una política pública permanente que permita disminuir la vulnerabilidad de las personas, de los bienes, del territorio y de los servicios esenciales.

En este contexto, el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece un nuevo paradigma internacional basado en cuatro prioridades fundamentales: comprender el riesgo de desastres, fortalecer la gobernanza del riesgo, invertir en la reducción del riesgo para aumentar la resiliencia y mejorar la preparación para las emergencias, promoviendo una recuperación que reduzca la vulnerabilidad y fortalezca la capacidad de respuesta ante futuros riesgos.

La presente reforma incorpora dichos principios al ordenamiento jurídico valenciano, adaptándolos a la organización institucional de la Comunitat Valenciana y al sistema configurado por la Ley 13/2010.

III

La evolución del derecho internacional ha tenido un reflejo progresivo en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y en la legislación estatal española, consolidando un nuevo modelo de protección civil basado en la reducción del riesgo de desastres, la resiliencia y la preparación de la sociedad frente a las emergencias.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas, refuerza la capacidad de los estados miembros para prevenir, resistir, responder y recuperarse de perturbaciones que puedan afectar a la prestación de servicios esenciales, promoviendo un enfoque integral basado en la evaluación de riesgos, la prevención, la preparación, la continuidad de los servicios y la recuperación.

En la misma línea, la Comisión Europea ha definido los Objetivos europeos de resiliencia frente a desastres (*European disaster resilience goals*), que establecen un marco estratégico común para mejorar la capacidad de los estados miembros para anticipar los riesgos, preparar a la población, reforzar la respuesta ante las emergencias y favorecer una recuperación más rápida y resiliente, en coherencia con las prioridades del Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030.

Esta evolución ha tenido igualmente su reflejo en el ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que configura la protección civil como un servicio público integral orientado no solo a la respuesta frente a las emergencias, sino también a la prevención de los riesgos, la planificación, la autoprotección, la participación ciudadana y el restablecimiento de la normalidad tras las situaciones de emergencia.

La presente ley responde a esta evolución del derecho internacional, europeo y estatal, incorporando expresamente al sistema valenciano de protección civil los principios de resiliencia y cultura preventiva como ejes vertebradores de la acción pública, reforzando la preparación de la ciudadanía y promoviendo una recuperación que contribuya a reducir la vulnerabilidad frente a futuras emergencias.

IV

Entre dichos principios ocupa un lugar central la resiliencia, entendida como la capacidad de las administraciones públicas, de las instituciones, del tejido económico y social y de la ciudadanía para anticiparse a los riesgos, reducir su vulnerabilidad, responder eficazmente ante las emergencias y recuperar en el menor tiempo posible el funcionamiento normal de la comunidad.

La resiliencia constituye un objetivo estratégico de las políticas públicas de protección civil, al integrar en un mismo concepto la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación.

Pero la resiliencia no depende únicamente de la disponibilidad de recursos materiales o de la capacidad operativa de los servicios públicos de intervención.

Depende igualmente del grado de preparación de la ciudadanía, del conocimiento de los riesgos existentes, de la capacidad de adoptar decisiones adecuadas durante una emergencia y de la existencia de una auténtica cultura preventiva compartida por el conjunto de la sociedad.

La experiencia acumulada demuestra que las primeras actuaciones realizadas por la población durante una situación de emergencia resultan decisivas para reducir los daños personales y materiales. Una ciudadanía formada interpreta adecuadamente los avisos oficiales, conoce los riesgos de su entorno, adopta conductas seguras y facilita la actuación coordinada de los servicios públicos.

Por ello, la presente ley reconoce expresamente el derecho de la ciudadanía a recibir formación en materia de autoprotección y atribuye a la Generalitat la responsabilidad de garantizar el acceso a programas permanentes de formación dirigidos al conjunto de la población.

V

La formación constituye el principal instrumento para consolidar una verdadera cultura preventiva, entendida como el conjunto de conocimientos, capacidades, valores, actitudes y comportamientos orientados a conocer los riesgos, reducir la vulnerabilidad y fomentar la autoprotección individual y colectiva.

La cultura preventiva debe inspirar la actuación de los poderes públicos y proyectarse sobre toda la sociedad mediante actuaciones permanentes de información, formación, educación, sensibilización, investigación y participación ciudadana.

Su desarrollo exige la implicación coordinada de la Generalitat, de las entidades locales, del sistema educativo, de las universidades, de las organizaciones de voluntariado de protección civil, del tejido asociativo, de los agentes económicos y sociales y de la propia ciudadanía.

La protección civil constituye, en consecuencia, una responsabilidad compartida cuya eficacia depende de la actuación coordinada del conjunto de la sociedad.

La presente ley incorpora la cultura preventiva como principio inspirador de la actuación pública y refuerza las competencias de la Generalitat para impulsar programas permanentes de formación de la ciudadanía en materia de autoprotección y actuación ante emergencias.

VI

La experiencia acumulada en la gestión de grandes emergencias demuestra igualmente que la recuperación tras una catástrofe no debe limitarse a la reposición de la situación preexistente.

Las actuaciones de reconstrucción constituyen una oportunidad para reducir las vulnerabilidades detectadas, mejorar las infraestructuras públicas, reforzar la protección de las personas e incrementar la capacidad del territorio para afrontar futuras situaciones de riesgo.

Con esta finalidad, la presente ley crea el Fondo Valenciano de Resiliencia, concebido como un instrumento financiero permanente destinado a apoyar las actuaciones extraordinarias de recuperación tras situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fondo favorecerá que los procesos de reconstrucción incorporen criterios de adaptación, prevención y reducción del riesgo, promoviendo una recuperación más segura, sostenible y resiliente y reforzando la cooperación entre la Generalitat y las entidades locales.

VII

La presente ley se estructura en siete artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

Los artículos del primero al cuarto modifican los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 13/2010 con el fin de incorporar la resiliencia y la cultura preventiva como ejes de la acción pública en materia de protección civil, reconocer el derecho de la ciudadanía a recibir formación en materia de autoprotección y reforzar las competencias de la Generalitat para promover programas permanentes de información, formación y sensibilización.

Los artículos quinto, sexto y séptimo modifican los artículos 67, 68 y 69 de la ley para ampliar el sistema de formación en materia de protección civil, garantizando el acceso de la ciudadanía a programas permanentes de formación en autoprotección y atribuyendo al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias nuevas funciones en el diseño, coordinación y desarrollo de dichas actuaciones.

La disposición adicional única crea el Fondo Valenciano de Resiliencia, como instrumento financiero permanente destinado a apoyar la recuperación tras situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, favoreciendo que los procesos de reconstrucción incorporen criterios de adaptación y reducción del riesgo que incrementen la resiliencia del territorio.

Finalmente, las disposiciones finales prevén la aprobación de la Estrategia valenciana de cultura preventiva y resiliencia, su desarrollo y establecen la entrada en vigor de la ley.

ARTICULADO

Artículo primero

Modificación del artículo 2. Acción pública en materia de protección civil y gestión de emergencias

Se modifican los apartados 3, 8 y 9 del artículo 2, que quedan redactados del siguiente modo:

«3. Promover la autoprotección mediante la información, la formación y la sensibilización de la ciudadanía, de las empresas y de las instituciones, fomentando una cultura preventiva que contribuya a reducir los riesgos y fortalecer la resiliencia de la sociedad.

8. Rehabilitar las zonas afectadas por las emergencias, gestionar la vuelta a la normalidad y promover actuaciones de recuperación que incorporen criterios de adaptación, prevención, reducción del riesgo y fortalecimiento de la resiliencia.

9. Garantizar la formación de las personas pertenecientes a los servicios de intervención, así como el acceso de la ciudadanía a programas permanentes de formación en materia de autoprotección, prevención y actuación ante emergencias.»

Artículo segundo

Modificación del artículo 3. Principios de actuación entre las administraciones públicas

El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«1. El conjunto de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará la existencia permanente de un sistema integrado y compatible de protección civil y gestión de emergencias, orientado a la prevención de los riesgos, la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como al fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad valenciana.

2. A tal fin, sus relaciones se regirán por los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad territorial, lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio, adecuando sus actuaciones conforme a los principios de complementariedad y subsidiariedad de medios y recursos, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes de protección civil, así como de promoción de la cultura preventiva y de reducción del riesgo de desastres.

3. Las administraciones públicas y las entidades públicas o privadas deberán adecuar sus procedimientos de planificación, movilización, intervención, prevención y recuperación al sistema integrado de gestión de emergencias de la Generalitat, favoreciendo la mejora continua de la capacidad de respuesta y recuperación frente a las emergencias.»

Artículo tercero

Modificación del artículo 4. Derechos de la ciudadanía, entidades e instituciones

Se añade una nueva letra e al apartado 1 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«e) Recibir formación en materia de autoprotección, prevención y actuación ante situaciones de emergencia, adecuada a los riesgos propios del territorio de la Comunitat Valenciana, mediante programas promovidos por las administraciones públicas, con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para proteger la vida, los bienes y el medio ambiente y colaborar eficazmente con los servicios públicos de intervención.»

Artículo cuarto

Modificación del artículo 12. Conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias

Uno. Se modifica la letra e del apartado 1 del artículo 12, que queda redactada del siguiente modo:

«e) Establecer los medios necesarios para promover la cultura preventiva y la resiliencia de la sociedad valenciana mediante actuaciones permanentes de información, formación, educación, sensibilización e investigación en materia de protección civil y gestión de emergencias, fomentando la autoprotección ciudadana y la participación social, en colaboración con las entidades locales, el sistema educativo, las universidades, las organizaciones de voluntariado y los agentes económicos y sociales.»

Dos. Se añade una nueva letra n al apartado 1 del artículo 12, con la siguiente redacción:

«n) Elaborar, impulsar y coordinar programas permanentes de formación de la ciudadanía en materia de autoprotección, prevención y actuación ante emergencias, con especial atención a la población escolar, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables.»

Artículo quinto

Modificación del artículo 67

El artículo 67 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 67. Formación de los servicios de intervención y de la ciudadanía frente a emergencias

1. La Generalitat garantizará la formación, capacitación y actualización permanente de las personas integrantes de los servicios de intervención frente a emergencias, de conformidad con lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo, y garantizando siempre la igualdad.

2. Asimismo, la Generalitat garantizará el acceso de la ciudadanía, en condiciones de igualdad, a programas permanentes de formación en materia de autoprotección, prevención y actuación ante emergencias, con la finalidad de fortalecer la cultura preventiva y la resiliencia de la sociedad valenciana.

3. Los programas de formación de la ciudadanía se adaptarán a los riesgos existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana y a las características y necesidades de los distintos sectores de población, prestando especial atención a la población escolar, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables.»

Artículo sexto

Modificación del artículo 68. Formación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (Ivaspe)

Se añade un apartado 2 al artículo 68, con la siguiente redacción:

«2. Corresponde al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, en colaboración con la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, diseñar, coordinar, desarrollar y evaluar los programas de formación de la ciudadanía previstos en el artículo 67, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas y de la colaboración con las entidades locales, el sistema educativo, las universidades, las entidades de voluntariado de protección civil y las organizaciones sociales.»

Artículo séptimo

Modificación del artículo 69. Funciones del Ivaspe en materia de protección civil y gestión de emergencias

Se añade un apartado 4 al artículo 69, con la siguiente redacción:

«4. Corresponde asimismo al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias elaborar materiales didácticos, recursos educativos, acciones de sensibilización y programas de divulgación destinados a fomentar la cultura preventiva, la autoprotección y la resiliencia de la población, así como impulsar iniciativas de formación de la ciudadanía en colaboración con la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, las administraciones públicas, el sistema educativo, las universidades, las entidades de voluntariado de protección civil y las organizaciones sociales.»

Disposición adicional única

Fondo Valenciano de Resiliencia

1. Se crea el Fondo Valenciano de Resiliencia como instrumento financiero de carácter permanente de la Generalitat destinado a apoyar las actuaciones extraordinarias de recuperación tras situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que afecten al territorio de la Comunitat Valenciana.

2. El fondo tendrá por finalidad financiar actuaciones dirigidas a favorecer el restablecimiento de la normalidad y la recuperación de las zonas afectadas, promoviendo que dicha recuperación incorpore medidas de adaptación, prevención y reducción del riesgo que permitan disminuir su vulnerabilidad e incrementar su resiliencia frente a futuras emergencias.

En particular, podrán financiarse con cargo al fondo las siguientes actuaciones:

a) La recuperación, reparación o reposición de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos esenciales afectados por la emergencia.

b) La restauración ambiental, territorial y paisajística de las zonas damnificadas.

c) Actuaciones de apoyo a las entidades locales para la recuperación de los servicios públicos y de las infraestructuras de su competencia.

d) La reconstrucción, rehabilitación o adaptación de infraestructuras, equipamientos y espacios públicos incorporando criterios de resiliencia, adaptación y reducción del riesgo frente a futuras emergencias.

e) Actuaciones dirigidas a favorecer la recuperación social, económica y ambiental de las zonas afectadas.

f) Cualesquiera otras actuaciones de interés público directamente relacionadas con la recuperación tras una situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

3. El fondo tendrá carácter plurianual y contará con una dotación anual específica consignada en los presupuestos de la Generalitat, que no podrá ser inferior al dos por ciento de los créditos iniciales consignados para la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Esta dotación tendrá la consideración de financiación mínima garantizada y será compatible con las aportaciones extraordinarias que puedan efectuarse con cargo a los presupuestos generales del Estado, a los instrumentos financieros de la Unión Europea, a convenios de colaboración con otras administraciones públicas, así como con las donaciones, legados o aportaciones de entidades públicas o privadas y de personas físicas, de conformidad con la legislación aplicable.

4. Reglamentariamente se determinarán la organización y funcionamiento del fondo, los criterios objetivos para la asignación de sus recursos, los procedimientos de gestión y control, así como los mecanismos de coordinación con otras administraciones públicas, de acuerdo con los principios de transparencia, eficacia, solidaridad territorial, coordinación institucional y recuperación resiliente.

Disposición final primera

Estrategia valenciana de cultura preventiva y resiliencia

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consell aprobará la Estrategia valenciana de cultura preventiva y resiliencia, como instrumento de planificación de las políticas públicas dirigidas a fomentar la formación de la ciudadanía en materia de autoprotección, la sensibilización

social frente a los riesgos, la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia de la Comunitat Valenciana.

La estrategia establecerá, al menos:

- a) Los objetivos generales y específicos de la política pública de cultura preventiva y resiliencia.
- b) Las actuaciones de formación dirigidas a la ciudadanía y a los colectivos especialmente vulnerables.
- c) Los mecanismos de colaboración entre la Generalitat, las entidades locales, el sistema educativo, las universidades, las organizaciones de voluntariado de protección civil y los agentes económicos y sociales.
- d) Los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas.

Disposición final segunda

Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Corts Valencianes, 16 de julio de 2026

José Muñoz Lladró
Alicia Andújar Durá